

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 202 - Diciembre 16 de 2010

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA10-7556 DE 2010</b> "Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Manizales y se dictan otras disposiciones"	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-7557 DE 2010</b> "Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil y se dictan otras disposiciones"	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-7558 DE 2010</b> "Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Pasto y Mocoa y se dictan otras disposiciones"	<b>4</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-7559 DE 2010</b> "Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín y se dictan otras disposiciones"	<b>6</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-7560 DE 2010</b> "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla."	<b>7</b>

**(Continúa)**

<b>Editor Responsable</b> <b>CARLOS URIEL USEDA GOMEZ</b> <b>Secretario (E)</b>
---

<b>ACUERDO No. PSAA10-7561 DE 2010</b>	<b>10</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7562 DE 2010</b>	<b>11</b>
<b>“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión adoptadas para el Juzgado Séptimo Penal de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7563 DE 2010</b>	<b>12</b>
<b>“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión adoptadas para los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7564 DE 2010</b>	<b>13</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Antioquia y se dictan otras disposiciones</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7565 DE 2010</b>	<b>14</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Antioquia y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7566 DE 2010</b>	<b>15</b>
<b>“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión adoptadas para los Juzgados Penales Municipales de Yopal y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7567 DE 2010</b>	<b>16</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7568 DE 2010</b>	<b>17</b>
<b>“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar y se dictan otras disposiciones</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA10-7569 DE 2010</b>	<b>19</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Buga y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7570 DE 2010</b>	<b>20</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7571 DE 2010</b>	<b>20</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cartagena y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7572 DE 2010</b>	<b>21</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7573 DE 2010</b>	<b>23</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7574 DE 2010</b>	<b>24</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Arauca y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7575 DE 2010</b>	<b>25</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellín y se dictan otras disposiciones”</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA10-7576 DE 2010</b>	<b>27</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7577 DE 2010</b>	<b>28</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7578 DE 2010</b>	<b>29</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Ibagué y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7579 DE 2010</b>	<b>30</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgado Administrativo de Girardot y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7580 DE 2010</b>	<b>32</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7581 DE 2010</b>	<b>33</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7582 DE 2010</b>	<b>35</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Facatativá y se dictan otras disposiciones”</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA10-7583 DE 2010</b>	<b>37</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Montería y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7584 DE 2010</b>	<b>38</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Tumaco y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7585 DE 2010</b>	<b>38</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y se dictan otras disposiciones</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7586 DE 2010</b>	<b>41</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7587 DE 2010</b>	<b>43</b>
<b>“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Pasto y Puerto Asís y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7588 DE 2010</b>	<b>44</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7589 DE 2010</b>	<b>46</b>
<b>"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Tunja y se dictan otras disposiciones"</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA10-7590 DE 2010</b>	<b>47</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7591 DE 2010</b>	<b>48</b>
<b>"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Valledupar y se dictan otras disposiciones"</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7592 DE 2010</b>	<b>49</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7593 DE 2010</b>	<b>52</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7594 DE 2010</b>	<b>54</b>
<b>"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal y se dictan otras disposiciones"</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7595 DE 2010</b>	<b>55</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA10-7596 DE 2010</b>	<b>58</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA10-7597 DE 2010</b> <b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	<b>60</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-7598 DE 2010</b> <b>"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Antioquia y se dictan otras disposiciones"</b>	<b>63</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-7599 DE 2010</b> <b>"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones"</b>	<b>64</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-7600 DE 2010</b> <b>"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones"</b>	<b>65</b>
<b>ACUERDO No. PSAA10-7601 DE 2010</b> <b>"Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"</b>	<b>66</b>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-7556  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Manizales y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6540 de 2010 prorrogado mediante Acuerdo No. PSAA10-7164 de 2010, por el cual se crearon cuatro (4) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Manizales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, la medida de descongestión adoptada mediante el

Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6540 de 2010.

**PARAGRAFO.-** La reanudación de la medida de descongestión está sujeta y condicionada a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare la presente medida, a partir del 1 de enero de 2011, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTICULO TERCERO.-** Entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, por efectos de la vacancia judicial, los despachos de descongestión de que trata el presente Acuerdo se dedicarán a actividades de sustanciación y elaboración de proyectos de fallo. En consecuencia, durante este período estos despachos no tendrán atención al público.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, cada despacho de descongestión deberá proyectar para fallo un número proporcional de procesos, no inferior al promedio mensual de egresos previsto en 41 procesos para los Juzgados Administrativos con medida de descongestión.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** A partir del 11 de enero del 2011, los despachos creados por descongestión continuarán con las metas de fallo e impulso de procesos previstas en el Acuerdo de creación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento parcial o total injustificado de los estándares de rendimiento generará la redefinición de la medida adoptada, previo informe de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con la meta prevista durante el tiempo de la prórroga. Así mismo, continuará realizando el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Jueces de descongestión seguirán reportando la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. La gestión realizada durante el período en que los demás despachos judiciales se encuentran en vacancia judicial, deberá reportarse dentro de los cinco días siguientes al 11 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales continuará prestando el apoyo administrativo y financiero necesario para garantizar la continuidad de la medida adoptada en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 707 del 15 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

SG/LMVJ/RHSN

**ACUERDO No. PSAA10-7557**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6459 de 2010 por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de Descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de San Gil.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, la medida de descongestión adoptada mediante el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6459 de 2010.

**PARAGRAFO.-** La reanudación de la medida de descongestión está sujeta y condicionada a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare la presente medida, a partir del 1 de enero de 2011, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO.-** Entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, por efectos de la vacancia judicial, el despacho de descongestión de que trata el presente Acuerdo se dedicará a actividades de sustanciación y elaboración de proyectos de fallo. En consecuencia, durante este periodo este despacho no tendrá atención al público.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, el despacho de descongestión deberá proyectar para fallo un número proporcional de procesos, no inferior al promedio mensual de egresos previsto en 41 procesos para los Juzgados Administrativos con medida de descongestión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** De conformidad con lo previsto en el Artículo 40 del Decreto 052 de 1987, el Juez en su calidad de director del despacho, asignará al Citador grado 3, entre el 16 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, los trabajos auxiliares necesarios para apoyar el cumplimiento de las metas trazadas y el mejoramiento en la prestación del servicio.

**PARAGRAFO TERCERO.-** A partir del 11 de enero del 2011, el despacho creado por descongestión continuará con la meta de fallos e impulso prevista en el Acuerdo de creación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento parcial o total injustificado de los estándares de rendimiento generará la redefinición de la medida adoptada, previo informe de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, continuará realizando el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juez de descongestión seguirá reportando la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. La gestión realizada durante el período en que los demás despachos judiciales se encuentran en vacancia judicial, deberá reportarse dentro de los cinco (5) días siguientes al 11 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga continuará prestando el apoyo administrativo y financiero necesario para la garantizar la continuidad de la medida adoptada en el presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 329 del 15 de diciembre de 2010 expedido por

la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

SG/LMVJ/RHSN

**ACUERDO No. PSAA10-7558**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Pasto y Mocoa y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo No. PSAA10-6431 de 2010, por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Pasto y uno (1) en el Circuito Judicial Administrativo de Mocoa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, la medida de descongestión adoptada mediante el Artículo Primero y Segundo del Acuerdo No. PSAA10-6431 de 2010.

**PARAGRAFO.-** La reanudación de la medida de descongestión está sujeta y condicionada a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare la presente medida, a partir del 1 de enero de 2011, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTICULO TERCERO.-** Entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, por efectos de la vacancia judicial, los despachos de descongestión de que trata el presente Acuerdo, deberán realizar actividades de sustanciación, elaboración de proyectos de fallo y de depuración y avance de las bases de datos de los accionantes en las acciones constitucionales a su cargo. En consecuencia, durante este período estos despachos no tendrán atención al público.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, el despacho de descongestión de Pasto deberá proyectar para fallo un mínimo veinte (20) procesos provenientes del

Juzgado Cuarto Administrativo permanente de ese Distrito Judicial. Adicionalmente, sustanciará el auto por medio del cual se resuelve la excepción previa presentada por 28.000 accionantes en el proceso radicado bajo el número 520003631701201000011 y, creará y avanzará en la base de datos del proceso radicado bajo el número 520003631701200900024 que tiene catorce mil accionantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, el despacho de descongestión de Mocoa deberá depurar y avanzar en la base de datos de los accionantes y sustanciar las solicitudes de integración al grupo en tres (3) acciones, en las que están vinculados más de quince mil accionantes.

**PARAGRAFO TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Decreto 052 de 1987, los Jueces en su calidad de directores del despacho, asignarán al Citador grado 3 respectivo, entre el 16 de diciembre y el 10 de enero de 2011, los trabajos auxiliares necesarios para apoyar el cumplimiento de las metas trazadas y el mejoramiento en la prestación del servicio.

**PARAGRAFO CUARTO.-** A partir del 11 de enero del 2011, los despachos creados por descongestión continuarán con las metas de fallo e impulso de procesos previstas en el Acuerdo de creación.

**ARTÍCULO CUARTO-** El incumplimiento parcial o total injustificado de los estándares de rendimiento generará la redefinición de la medida adoptada, previo informe de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con la meta prevista durante el tiempo de la prórroga y continuará realizando el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Jueces de descongestión seguirán reportando la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. La gestión realizada durante el período en que los demás despachos judiciales se encuentran en vacancia judicial, deberá reportarse dentro de los cinco (5) días siguientes al 11 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto continuará prestando el apoyo administrativo y financiero necesario para la garantizar la continuidad de la medida adoptada en el presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 234 del 15 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

SG/LMVJ/RHSN

**ACUERDO No. PSAA10-7559**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6513 de 2010, prorrogado por Acuerdo PSAA10-7205 de 2010, para cuatro (4) despachos de magistrado de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, exceptuando el despacho identificado con el código 050012205703.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6513 de 2010, prorrogado por Acuerdo PSAA10-7205 de 2010, para cuatro (4) despachos de magistrado de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, exceptuando el despacho identificado con el código 050012205703.

**ARTICULO TERCERO.-** A los cuatro magistrados de descongestión a más tardar el 16 de diciembre de 2010, se les redistribuirá a cada uno, 20 procesos para fallo, provenientes de los 82 expedientes que a la fecha tiene dicha Sala sin aún decidir. A partir de enero 11 de 2011, o antes si ello fuere posible, recibirán 268 procesos que, con exclusión de la Sala de Oralidad, los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín seleccionen entre los que tienen a su cargo, del más antiguo al más reciente, en iguales proporciones.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente medida se mantendrá vigente si los Magistrados de descongestión fallan al menos 35 procesos mensuales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

tura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO OCTAVO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2.190 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-7560**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**JUZGADO DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 17 de diciembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, un (1) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión en Barranquilla, para conocer de los asuntos de la Ley 600 de 2000. No tramitará acciones constitucionales.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el código de identificación XXXXXXXX, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida de descongestión adoptada por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito Nominado

Un (1) Oficial Mayor

Un (1) Auxiliar Judicial 2

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juez de descongestión recibirá 110 procesos en estado de fallo proveniente del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Barranquilla.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo fallará como mínimo 10 procesos mensuales y tramitará un número no inferior a 15 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**ARTICULO SEXTO.-** El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla elaborarán un acta con la relación de los procesos a enviar debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, de Ley 600, según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; y última actuación del proceso.

Así mismo la Secretaría del despacho informará a las partes y a sus apoderados, a través del medio de comunicación más expedito, el hecho de la remisión al despacho de descongestión.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez de descongestión será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
2. Los cargos de descongestión por el juez de descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO ONCE.-** El juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por

el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO TRECE.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación,

redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 171 del 15 de diciembre de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UDAE/LMVJ, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7561  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

“Por el cual se crean unos cargos en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, desde el 20 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2010, dos (2) cargos de Escribiente de Circuito en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, la presente medida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados por el respectivo nominador.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La medida adoptada por el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 709 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR  
Presidente**

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7562  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión adoptadas para el Juzgado Séptimo Penal de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 el Acuerdo 6778 de 2010 por medio del cual se creó un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, adjuntos, en el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cúcuta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6778 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargo de Sustanciador, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La medida adoptada por el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7563**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión adoptadas para los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 el Acuerdo 6812 de 2010, modificado por el Acuerdo 6893 de 2010 y prorrogado por el Acuerdo 7454 de 2010, para el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6812 de 2010, modificado por el Acuerdo 6893 de 2010 y prorrogado por el Acuerdo 7454 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez titular correspondiente reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La medida adoptada por el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 285 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por

parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7564**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Antioquia y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Acuerdo 7073 de 2010 por el cual se crea un (1) cargo de Juez Penal Especializado y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Segundo Penal Especializado de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6480 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez adjunto reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del cargo de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el

apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO SEXTO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2.190 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ, RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7565**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Antioquia y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6710 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez adjunto reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán

por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ, RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7566**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión adoptadas para los Juzgados Penales Municipales de Yopal y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Acuerdo 6791 de 2010 por medio del cual se creó un Juzgado Penal Municipal de Descongestión en el Distrito Judicial de Yopal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6791 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado de Descongestión recibirá 70 procesos de Ley 600 en estado de fallo, provenientes de los juzgados 1° y 2° Penales Municipales de Yopal.

Cada uno de los Juzgados 1° y 2° Penales Municipales de Yopal, entregará al juzgado de descongestión 35 procesos de Ley 600 en estado de fallo, del más antiguo al más reciente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Juez de Descongestión fallará un mínimo de 25 procesos mensuales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El Juez de descongestión reportará la gestión del cargo de descongestión a su cargo, del mes inmediatamente anterior, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO OCTAVO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 224 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7567**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6760 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los Jueces reportará la gestión del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez adjunto y el Juez titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará

el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UDAE/LMVJ, RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7568**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 el Acuerdo 6817 de 2010 por medio del cual se crearon un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, adjuntos, en el Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011 el Acuerdo 6817 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez adjunto reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La medida de reanudación adoptada por el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 376 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7569  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Buga y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6766 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, cada Juez adjunto reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ, RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7570  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6774 de 2010,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los Jueces reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ, RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7571  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cartagena y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6728 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez adjunto reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UDAE/LMVJ, RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7572**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6495 de 2010, prorrogado a su vez por el Acuerdo PSAA10-7181 de 2010, para seis (6) despachos de magistrado de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, exceptuando los despachos identificados con los códigos 110012205706 y 110012205708.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6495 de 2010, prorrogado por Acuerdo PSAA10-7181 de 2010, para seis (6) despachos de magistrado de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, exceptuando los despachos identificados con el código 110012205706 y 110012205708.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A los seis magistrados de descongestión a más tardar el 16 de diciembre de 2010, se les redistribuirá a cada uno, 47 procesos para fallo, provenientes de los 283 expedientes que a la fecha tiene dicha Sala sin aún decidir. A partir de enero 11 de 2011 recibirán 242 procesos que, con exclusión de la Sala de Oralidad, los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá seleccionen entre los que tienen a su cargo,

del más antiguo al más reciente, en iguales proporciones.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente medida se mantendrá vigente si los Magistrados de descongestión fallan al menos 35 procesos mensuales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida adoptada; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO OCTAVO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respec-

tivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-7573**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6775 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, cada Juez adjunto reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ,RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7574**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Arauca y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6724 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez titular reportará la gestión del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respetivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UDAE/LMVJ,RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7575**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellín y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6516 de 2010, prorrogado por Acuerdo PSAA10-7201 de 2010, para los 17 Juzgados Laborales que se enuncian a continuación:

JUZGADO LABORAL DE MEDELLÍN	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO	CÓDIGO SEGUNDO JUEZ ADJUNTO
1	50013105501	50013105531
2	50013105502	50013105532
3	50013105503	50013105533
5	50013105505	
6	50013105506	
8	50013105508	50013105538
10	50013105510	50013105540
11	50013105511	
13		50013105543
14		50013105544
15	50013105515	
16	50013105516	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo,

rotará los jueces adjuntos de descongestión, y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de

fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, insistiendo en todo caso en que se garantice a las partes el derecho de defensa. De tal decisión pasará informe a la Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6516 de 2010, prorrogado por Acuerdo PSAA10-7201 de 2010, para los despachos enunciados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.-** Los 17 jueces adjuntos de descongestión recibirán cada uno por lo menos 30 procesos para fallo, a más tardar el 16 de diciembre de 2010. De allí en adelante la Sala Administrativa del Consejo Seccional recaudará y enviará 765 procesos para fallo provenientes de los 17 juzgados laborales de Medellín.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente medida se mantendrá vigente si los jueces de descongestión fallan al menos 30 procesos mensuales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida adoptada; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO OCTAVO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2.190 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-7576**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6446 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, cada Juez adjunto reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ,RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7577**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6455 de 2010, por el cual se crearon en la Sección Segunda doce (12) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, la medida de descongestión adoptada mediante el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6455 de 2010.

**PARAGRAFO.-** La reanudación de la medida de descongestión está sujeta y condicionada a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente que ampare la presente medida, a partir del 1 de enero de 2011, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTICULO TERCERO.-** Entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, por efectos de la vacancia judicial, los despachos de descongestión de que trata el presente Acuerdo se dedicarán a actividades de sustanciación y elaboración de proyectos de fallo. En consecuencia, durante este período no tendrán atención al público.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, cada despacho de descongestión deberá proyectar para fallo un número proporcional de procesos, no inferior al promedio mensual de egresos previsto en 41 procesos para los Juzgados Administrativos con medida de descongestión.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** A partir del 11 de enero del 2011, los despachos creados por descongestión continuarán con las metas de fallos e impulso de procesos previstas en el Acuerdo de creación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento parcial o total injustificado de los estándares de rendimiento

generará la redefinición de la medida adoptada, previo informe de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con la meta prevista durante el tiempo de la prórroga. Así mismo, continuará realizando el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Jueces de descongestión seguirán reportando la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. La gestión realizada durante el período en que los demás despachos judiciales se encuentran en vacancia judicial, deberá reportarse dentro de los cinco (5) días siguientes al 11 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca continuará prestando el apoyo administrativo y financiero necesario para la garantizar la continuidad de la medida adoptada en el presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° ### del ## de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

SG/LMVJ/RHSN

**ACUERDO No. PSAA10-7578**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Ibagué y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6740 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El Juez reportará la gestión del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato anexo habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez adjunto y el Juez titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibili-

dad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ,RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7579**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgado Administrativo de Girardot y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6458 de 2010, prorrogado por el Acuerdo No. PSAA10-7154 de 2010, por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de Descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Girardot.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2011, la medida de descongestión adoptada mediante el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6458 de 2010.

**PARAGRAFO.-** La reanudación de la medida de descongestión está sujeta y condicionada a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare la presente medida, a partir del 1 de enero de 2011, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTICULO TERCERO.-** Entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, por efectos de la vacancia judicial, el despacho de descongestión de que trata el presente Acuerdo, se dedicará a actividades de sustanciación y elaboración de proyectos de fallo. En consecuencia, durante este período este despacho no tendrá atención al público.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, el despacho de descongestión deberá proyectar para fallo un número proporcional de procesos, no inferior al promedio mensual de egresos previsto en 41 procesos para

los Juzgados Administrativos con medida de descongestión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 40 del Decreto 052 de 1987, el Juez en su calidad de director del despacho, asignará al Citador grado 3, entre el 16 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, los trabajos auxiliares necesarios para apoyar el cumplimiento de las metas trazadas y el mejoramiento en la prestación del servicio.

**PARAGRAFO TERCERO.-** A partir del 11 de enero de 2011, el despacho creado por descongestión continuará con las metas de fallos e impulso de procesos previstas en el Acuerdo de creación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento parcial o total injustificado de los estándares de rendimiento generará la redefinición de la medida adoptada, previo informe de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca continuará realizando el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juez de descongestión seguirá reportando la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. La gestión realizada durante el período en que los demás despachos judiciales se encuentran en va-

cancia judicial, deberá reportarse dentro de los cinco (5) días siguientes al 11 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca continuará prestando el apoyo administrativo y financiero necesario para la garantizar la continuidad de la medida adoptada en el presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

SG/LMVJ/RHSN

**ACUERDO No. PSAA10-7580**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6841 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los jueces reportará la gestión del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el formato anexo habilitado para al efecto en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

tura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO QUINTO.**- La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ,RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7581**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6457 de 2010 por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de Descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Reanudar, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, la medida de descongestión adoptada mediante el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6457 de 2010.

**PARAGRAFO.**- La reanudación de la medida de descongestión está sujeta y condicionada a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente que ampare la presente medida, a partir del 1 de enero de 2011, por la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTICULO TERCERO.-** Entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, por efectos de la vacancia judicial, el despacho de descongestión de que trata el presente Acuerdo se dedicará a actividades de sustanciación y elaboración de proyectos de fallo. En consecuencia, durante este periodo este despacho no tendrá atención al público.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, el despacho de descongestión deberá proyectar para fallo un número proporcional de procesos, no inferior al promedio mensual de egresos previsto en 41 procesos para los Juzgados Administrativos con medida de descongestión.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 40 del Decreto 052 de 1987, el Juez en su calidad de director del despacho, asignará al citador grado 3, entre el 16 de diciembre y el 10 de enero de 2011, los trabajos auxiliares necesarios para apoyar el cumplimiento de las metas trazadas y el mejoramiento en la prestación del servicio.

**PARAGRAFO TERCERO.-** A partir del 11 de enero del 2011, el despacho creado por descongestión continuará con la meta de fallos y de impulso prevista en el Acuerdo de creación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento parcial o total injustificado de los estándares de rendimiento generará la redefinición de la medida adoptada,

previo informe de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con la meta prevista durante el tiempo de la prórroga. Así mismo, continuará realizando el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juez de descongestión seguirá reportando la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. La gestión realizada durante el período en que los demás despachos judiciales se encuentran en vacancia judicial, deberá reportarse dentro de los cinco (5) días siguientes al 11 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca continuará prestando el apoyo administrativo y financiero necesario para la garantizar la continuidad de la medida adoptada en el presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° ### del ## de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

SG/LMVJ/RHSN

**ACUERDO No. PSAA10-7582**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Facatativá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6536 de 2010, prorrogado mediante el Acuerdo No. PSAA10-7173 de 2010, por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Facatativá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, la medida de descongestión adoptada mediante el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6536 de 2010.

**PARAGRAFO.-** La reanudación de la medida de descongestión está sujeta y condicionada a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare la presente medida, a partir del 1 de enero de 2011, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTICULO TERCERO.-** Entre el 17 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, por efectos de la vacancia judicial, el despacho de descongestión de que trata el presente Acuerdo, deberá proyectar para fallo los procesos que se encuentren a su cargo en esa etapa procesal, así como diez (10) procesos que les serán remitidos del Juzgado Administrativo permanente. Adicionalmente, deberá proyectar decisión de fondo en las cuatro conciliaciones prejudiciales que recibirá del Juzgado Administrativo permanente. Igualmente, proyectará decisión frente a la admisión o rechazo de un mínimo de ochenta y cinco (85) nuevas demandas que le serán remitidas del Juzgado permanente de Facatativá para su conocimiento y trámite. En consecuencia, durante este período el despacho no tendrá atención al público

**PARAGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Decreto 052 de 1987, el Juez en su calidad de director del despacho, asignará al Citador grado 3 respectivo, entre el 16 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, los trabajos auxiliares necesarios para apoyar el cumplimiento de las metas trazadas y el mejoramiento en la prestación del servicio.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** A partir del 11 de enero del 2011, el despacho creado por descongestión continuará con la meta de fallo e impulso de procesos previstas en el Acuerdo de creación.

**ARTÍCULO CUARTO-** El incumplimiento parcial o total injustificado de los estándares de rendimiento generará la redefinición de la medida adoptada, previo informe de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con la meta prevista durante el tiempo de la prórroga y continuará realizando el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juez de descongestión seguirá reportando la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. La gestión realizada durante el período en que los demás despachos judiciales se encuentran en va-

cancia judicial, deberá reportarse dentro de los cinco (5) días siguientes al 11 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca continuará prestando el apoyo administrativo y financiero necesario para la garantizar la continuidad de la medida adoptada en el presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** La prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

SG/LMVJ/RHSN

**ACUERDO No. PSAA10-7583  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Montería y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 7328 de 2010

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez reportará la gestión del cargo de descongestión del mes inmediatamente anterior, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR  
Presidente**

UDAE/LMVJ,RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7584  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Tumaco y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6735 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ,RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7585  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7043, correspondiente a tres (3) Despachos de Magistrado de Descongestión, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7043 para los Despachos enunciados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Magistrados de Descongestión creados cumple con la meta mínima mensual de fallar 25 procesos o proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, exclusivamente dentro de los dos días siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo coordinará y gestionará el recibo, en una sola entrega, de parte de los Despachos objeto de descongestión, de un total de 180 procesos, de acuerdo con los parámetros fijados por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los tres (3) Magistrados de Descongestión, teniendo para ello cuidado en asignar a cada uno el número mínimo de procesos, lo que en conjunto garantizaría el cumplimiento de las metas mínimas establecidas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada uno de los Despachos de Magistrado objeto de descongestión seleccionarán y entregarán los procesos para fallo en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al Despacho. Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, una relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de con-

formidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha de entrada al Despacho para fallo.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y la tercera para que sea fijada en a Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cada uno de los Magistrados de Descongestión reportaran la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de Auxiliar Judicial de Descongestión, la gestión será registrada por el Magistrado de Descongestión, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y antes del vencimiento de la medida.

La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente

medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO DOCE.-** La medida de prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO TRECE.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

LMVJ / lerb

**ACUERDO No. PSAA10-7586  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7042 de 2010, correspondiente a tres (3) Juzgados Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7042 de 2010, para los Despachos enunciados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión, cumplen con la meta mínima mensual de fallar 40 Procesos Ejecutivos o proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes, provenientes de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá a descongestionar, con excepción

de los Juzgados Treinta y Dos y Cuarenta y Cuatro, Pilotos de Oralidad, según lo establecido en el Artículo Sexto de este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, exclusivamente dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo, coordinará y gestionará el recibo en conjunto y en una sola entrega de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá a descongestionar, de un total de 288 Procesos Ejecutivos para fallo.

El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza, enviados por parte otros Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá, en el evento en que algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta completar el total a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los tres (3) Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada uno de los Despachos a descongestionar, seleccionarán y entregarán los procesos ordinarios para fallo en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes, fecha radicación y la fecha de entrada para fallo.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del

mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión del Sustanciador de cada Despacho, estas serán registradas en el formato anexo al SIERJU por el Juez de Descongestión respectivo de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La medida de prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 16 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO TRECE.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

LMVJ / lerb

#### **ACUERDO No. PSAA10-7587 DE 2010 (Diciembre 16)**

“Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Pasto y Puerto Asís y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6723 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los Jueces reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ,RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7588**  
**DE 2010**  
**(Diciembre16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7047 de 2010, correspondiente a siete (7) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7047 de 2010, para los Despachos enunciados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión cumple con la meta mínima mensual de fallar 40 Procesos Ejecutivos o proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, exclusivamente dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo, coordinará y gestionará el recibo en conjunto y en una sola entrega de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá a descongestionar, de un total de 672 Procesos Ejecutivos para fallo.

El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten,

adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza, enviados por parte otros Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, en el evento en que algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta completar el total a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los siete (7) Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada uno de los Despachos a descongestionar, seleccionarán y entregarán los procesos ejecutivos para fallo en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201

de 1997, identificación de las partes, fecha radicación y la fecha de entrada para fallo.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

**ARTÍCULO NIOVENO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión del Sustanciador de cada Despacho, estas serán registradas en el formato anexo al SIERJU por el Juez de Descongestión respectivo de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO DOCE.-** La medida de prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO TRECE.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

LMVJ / lerb

**ACUERDO No. PSAA10-7589**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Tunja y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6786 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez adjunto y el Juez titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ,RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7590**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7046 de 2010 para un cargo de Asistente Administrativo Grado 10 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, para realizar el seguimiento y análisis de los resultados de la medidas de descongestión para el Área Civil de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7046 de 2010 para el cargo enunciado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La medida de prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 191 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

LMVJ / lerb

**ACUERDO No. PSAA10-7591**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Valledupar y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6815 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez adjunto y el Juez titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán

por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMVJ,RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7592**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7044 de 2010, modificado por Acuerdo PSAA10-7087 y adicionado por Acuerdo PSAA10-7106, correspondiente a tres (3) Juzgados Civiles de Circuito de Descongestión para trámite y fallo de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7044 de 2010, modificado por Acuerdo PSAA10-7087 y adicionado por Acuerdo PSAA10-7106, para los Despachos enunciados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión, cumplen con la meta mínima men-

sual o proporcional para lapsos menores a un mes, de impulsar 150 procesos ejecutivos que se encuentren legalmente notificados, en trámite y pendientes de fallo y, de estos, fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 30 procesos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, exclusivamente dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo, coordinará y gestionará el recibo en conjunto y en una sola entrega de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá a descongestionar, de un total de 1.080 Procesos Ejecutivos que se encuentren legalmente notificados, en trámite y pendientes de fallo.

El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza, enviados por parte otros Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá, en el evento en que algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta completar el total a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los tres (3) Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada uno de los Despachos a descongestionar, seleccionarán y entregarán los procesos ejecutivos que se encuentren legalmente notificados, en trámite y pendientes de fallo, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos para trámite y fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y la fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la Secretaría del

Despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos del Secretario, Sustanciadores, Escribientes y Auxiliar Judicial 6 de cada Despacho, estas serán registradas en el formato anexo al SIERJU por el Juez de Descongestión respectivo de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La medida de prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO TRECE.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

LMVJ / lerb

**ACUERDO No. PSAA10-7593  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7050 de 2010, aclarado por el Acuerdo PSAA10-7095, para los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá que se enuncian a continuación:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
11	110014003711
12	110014003712
13	110014003713
17	110014003717

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7050 de 2010, aclarado por el Acuerdo PSAA10-7095, para los Despachos enunciados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los cuatro (4) Juzgados de Descongestión conservarán su nomenclatura y sus códigos de identificación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión, cumplen con la meta mínima men-

sual o proporcional para lapsos menores a un mes, de impulsar 150 procesos ejecutivos que se encuentren legalmente notificados, en trámite y pendientes de fallo y, de estos, fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 30 procesos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, exclusivamente dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo, coordinará y gestionará el recibo en conjunto y en una sola entrega de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá a descongestionar, de un total de 1.440 Procesos Ejecutivos que se encuentren legalmente notificados, en trámite y pendientes de fallo.

El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza, enviados por parte otros Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, en el evento en que algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta completar el total a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los cuatro (4) Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cada uno de los Despachos a descongestionar, seleccionarán y entregarán los procesos ejecutivos que se encuentren legalmente notificados, en trámite y pendientes de fallo, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos para trámite y fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y la fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión del Secretario, Sustanciadores, Escribientes y Auxiliar Judicial Grado 6 de cada Despacho, estas serán registradas en el formato anexo al SIERJU por el Juez de Descongestión respectivo de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO ONCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO TRECE.-** La medida de prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° #### del ## de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Sec-

cional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

LMVJ / lerb

**ACUERDO No. PSAA10-7594**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Acuerdo 6793 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Así mismo, el Juez adjunto y el Juez titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión a su cargo, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de

Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAEL/MV, RGA

**ACUERDO No. PSAA10-7595**  
**DE 2010**  
**(Diciembre 16)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo

aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7049, correspondiente a dos (2) Juzgados Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7049 para los Despachos enunciados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión falla, o hace efectiva cualquiera otra medida de terminación prevista por la Ley, un mínimo mensual de 20 Procesos Ordinarios o cantidad proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes, provenientes de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá a descongestionar, según lo establecido en el Artículo Sexto de este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, exclusivamente dentro de los dos días

hábiles siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo, coordinará y gestionará el recibo en conjunto y en una sola entrega de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá a descongestionar, de un total de 96 Procesos Ordinarios para fallo.

El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza, enviados por parte de otros Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá, en el evento en que algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta completar el total a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los dos (2) Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada uno de los Despachos a descongestionar, seleccionarán y entregarán los procesos ordinarios para fallo en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes, fecha radicación y la fecha de entrada para fallo.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión del Sustanciador de cada Despacho, estas serán registradas en el formato anexo al SIERJU por el Juez de Descongestión respectivo de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará

todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DOCE.-** La medida de prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO TRECE.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

LMVJ / lerb

**ACUERDO No. PSAA10-7596**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo PSAA10-7286, aclarado por Acuerdo PSAA10-7456, correspondiente a seis (6) Juzgados Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo PSAA10-7286, aclarado por Acuerdo PSAA10-7456, para los Despachos enunciados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los seis (6) Juzgados de Descongestión conservarán su nomenclatura y sus códigos de identificación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión falla, o hace efectiva cualquiera otra medida de terminación prevista por la Ley, un mínimo mensual de 20 Procesos Ordinarios o cantidad proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes, provenientes de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá a descongestionar, según lo establecido en el Artículo Sexto de este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, exclusivamente dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo, coordinará y gestionará el recibo en conjunto y en una sola entrega de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá a descongestionar, de un total de 288 Procesos Ordinarios para fallo.

El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza, enviados por parte de otros Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá, en el evento en que algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta completar el total a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los seis (6) Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cada uno de los Despachos a descongestionar, seleccionarán y entregarán los procesos ordinarios para fallo en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identifica-

ción del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes, fecha radicación y la fecha de entrada para fallo.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión del Sustanciador de cada Despacho, estas serán registradas en el formato anexo al SIERJU por el Juez de Descongestión respectivo de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO ONCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a

la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO TRECE.-** La medida de prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

LMVJ / lerb

**ACUERDO No. PSAA10-7597**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6662 de 2010, modificado por Acuerdos PSAA10-6687 y PSAA10-6912, aclarado y modificado por Acuerdo PSAA10-7455 y prorrogado por Acuerdo PSAA10-7493, correspondiente a tres (3) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6662 de 2010, modificado por Acuerdos PSAA10-6687 y PSAA10-6912, aclarado y modificado por Acuerdo PSAA10-7455 y prorrogado por Acuerdo PSAA10-7493, para los Despachos enunciados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los tres (3) Juzgados de Descongestión conservarán su nomenclatura y sus códigos de identificación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión falla, o hace efectiva cualquiera otra medida de terminación prevista por la Ley, un mínimo mensual de 20 Procesos Ordinarios o cantidad proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes, provenientes de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá a descongestionar, según lo establecido en el Artículo Sexto de este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, exclusivamente dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo, coordinará y gestionará el recibo en conjunto y en una sola entrega de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá a descongestionar, de un total de 144 Procesos Ordinarios para fallo.

El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza, enviados por parte otros Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, en el evento en que algunos

Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta completar el total a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los tres (3) Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cada uno de los Despachos a descongestionar, seleccionarán y entregarán los procesos ordinarios para fallo en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes, fecha radicación y la fecha de entrada para fallo.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que

traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión del Sustanciador de cada Despacho, estas serán registradas en el formato anexo al SIERJU por el Juez de Descongestión respectivo de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO ONCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca

prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO TRECE.-** La medida de prórroga establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 663 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

LMVJ / lerb

**ACUERDO No. PSAA10-7598  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo 6712 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada uno de los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información

Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7599  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6717 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo segundo del Acuerdo 6717 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el caso del reporte de la gestión del Sustanciador de cada Despacho, éstas serán registradas en el formato anexo al SIERJU por el Juez titular de manera mensual y antes el vencimiento de la medida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7600  
DE 2010  
(Diciembre 16)**

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo 6441 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ocho (8) Juzgados prorrogados en el Artículo Primero, conservarán su nomenclatura y sus códigos de identificación.

**ARTICULO TERCERO-** El incumplimiento parcial o total injustificado del estándar de rendimiento fijado por el artículo cuarto del Acuerdo 6441 de 2010, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición o terminación de la medida adoptada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Así mismo, el Juez de Descongestión reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La medida de reanudación establecida en este Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/LMV, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7601**  
**DE 2010**  
(Diciembre 16)

"Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, el Acuerdo PSAA10-6827 que estableció medidas para la Sala Administrativa del

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y cuya última prórroga fue dispuesta por Acuerdo PSAA10-7322 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, el Acuerdo PSAA10-6827 que estableció medidas para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**ARTICULO TERCERO.-** La medida de prórroga establecida en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 191 del 16 de diciembre de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

LMVJ / lerb